JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN CAUCA
CODIGO: 190013103006

VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDNTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: ARCENIO AGUIRRE ALZATE cc 93285709
Radicación: 190013103006-2020-00134-00

Solicita la Dra. **MARITZA MOSCOSO TORRES** en su condición de apoderada general del BANCO POPULAR, según escritura público No. 2641 del 15 de junio de 2018, según poder otorgado en la Notaría 48 del circulo de Bogotá por el Dr. Gabriel José Nieto Moyano actual Vicepresidente de Crédito del Banco Popular S.A., quien obra en nombre y representación de dicho Banco; la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones incorporadas en el pagaré que se ejecuta, y como consecuencia de ello, el levantamiento de las medidas cautelares, se ordene el desglose de los documentos base de recaudo, con la expresa constancia de que la obligación que en él se incorpora continua vigente, no condenar en costas y disponer el archivo del proceso.

Con respecto al desglose, no se ordenará el mismo por cuanto la demanda fue presentada en forma digital, y tal como se lee en el acápite de pruebas, la custodia de los documentos originales base de la ejecución, está cargo de la parte demandante y la constancia de terminación del proceso y el motivo que la a originó, lo constituye esta providencia.

La solicitud de terminación es procedente de conformidad con lo señalado por el art. 461 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C),**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso Ejecutivo, propuesto por la vía ejecutiva a favor del **BANCO POPULAR** en contra de **ARCENIO AGUIRRE ALZATE** identificado con Cédula de ciudadanía No. 93.285.709, **por cancelación de las cuotas en mora** que dieron origen a la presente ejecución (**Pagaré No. 29003260007198).**

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del deudor ARCENIO AGUIRRE ALZATE, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-527280 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Bogotá. Ofíciese indicando que la medida le fue comunicada mediante oficio No. 054 del 25 de enero de 2021.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero comunicada a las direcciones electrónicas de los siguientes bancos: BANCOLOMBIA: notificacjudicial@bancolombia.com.co; BANCO DE BOGOTA: rjudicial@banbodebogota.com.co; DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com.co; BBVA: embargos.colombia@bbva.com y contacteno@bbvacolombia.com.co; AV VILLAS: angeljc@bancoavvillas.com.co; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: centraldeembrgos@bancoagrrio.gov.com y BANCO DE OCCIDENTE: djuridica@bancodeoccidente.com.co, medida que les fuera comunicada mediante oficio Circular No. 053 del 25 de enero de 2021

CUARTO: DECRETAR el levantamiento del EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente de las mesadas pensionales, devengadas o por devengar, del señor ARCENIO AGUIRRE ALZATE, como pensionado de la Policía Nacional, medida que le fuera comunicada mediante oficio No. 055 del 21 de enero de 2021. OFICIESE

QUINTO: No se ordena el desglose de los documentos por el motivo aquí anotado.

SEXTO: DISPONER que cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación en los libros radicadores y Sistema Siglo XXI, se proceda al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

La Juez,

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION
La presente providencia se notifica por **ANOTACION EN ESTADO ELECTRONICO No. 51**
Hoy 30 de abril de 2021

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria